

**ORDENANZA MUNICIPAL  
PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE  
CON ENFASIS EN LA REGULACION  
DE CULTIVOS DE CAÑA DE  
AZUCAR, EN EL MUNICIPIO DE  
TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE  
SAN VICENTE.**

**DECRETO No \_\_\_\_\_**

**El Concejo Municipal de Tecoluca, departamento de San Vicente.**

**CONSIDERANDO**

I. Que el municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria del Estado y como tal está encargado de la Rectoría y la Gerencia del bien común local y por consecuencia de la protección y restauración de los recursos naturales, declarados de interés social por la Constitución de la República.

II. Que la Constitución de la República, en los artículos 1 y 2 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, así como también el derecho de toda persona a la vida, la integridad física y moral, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

III. Que el artículo 14 de la Constitución de la República, establece que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas.

IV. Que el artículo 117 de la Constitución de la República establece como un deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

V. Que el artículo 203 de la Carta Magna establece como un principio esencial de la administración del Gobierno Local la autonomía municipal en los asuntos de su competencia.

VI. Que de conformidad al Artículo 30, numeral Cuarto del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.

VII. Que el Artículo cuarto de la Ley del Medio Ambiente, emitida mediante Decreto Legislativo número 233 de fecha dos de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial número 79 tomo 239 de fecha 4 de mayo del mismo año, declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente y las instituciones públicas y municipales están obligados a incluir en forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas el componente ambiental.

VIII. Que las practicas agronómicas del cultivo de la Caña de Azúcar utilizadas en el municipio de Tecoluca se basan en tecnologías altamente dañinas a la salud, suelos y el medio ambiente, siendo las de mayor impacto negativo la quema y el uso de agroquímicos.

IX.- Que la quema del cultivo antes de la cosecha y la requema del rastrojo posterior a la misma, reduce la oportunidad de la creación de la biomasa y protección del suelo por parte de los rastrojos.

X. Que buscando ordenar el cultivo y promoción del cambio de prácticas de cultivo convencional de caña hacia un sistema de producción que respete los manglares, proteja los recursos hídricos y conserve la biodiversidad principalmente la del suelo, y que sea amigable con el medio ambiente circundante.

XI. Que el deterioro del medio ambiente en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente es progresivo, lo que va en contra de la calidad de vida de los habitantes locales, por ello es necesario regular la protección, conservación, recuperación del medio ambiente de dicho municipio y el uso de los recursos naturales que existan en la comprensión territorial del mismo.

XII. Que siendo la protección, conservación y recuperación del Medio Ambiente una responsabilidad de todos los habitantes del municipio, es deber de los mismos velar porque se cumpla la normativa de la presente ordenanza.

## **POR LO TANTO**

En uso de las facultades legales que les concede el Código Municipal vigente

## **DECRETA**

# **ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CON ENFASIS EN LA REGULACION DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZUCAR, EN EL MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

### **OBJETO, COMPETENCIA Y JURISDICCION**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

a. Ordenar la siembra, riego, quemas, aplicación de madurantes e insumos agrícolas en cañales ubicados dentro de la jurisdicción municipal, que puedan generar situaciones adversas en la salud de los habitantes y pérdidas en cosechas de frutas, hortalizas y legumbres, fauna silvestre y animales domésticos, fuentes de agua, así como recursos naturales ubicados en el municipio.

b. Contribuir a elevar la calidad de vida de los pobladores de este municipio.

c. Coordinar y concertar esfuerzos con otros municipios del departamento, así como con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y organismos comunitarios con el fin de realizar acciones que promuevan, protejan y conserven el medio ambiente y la salud de los habitantes, afectados por diferentes actividades relacionadas con el cultivo de caña de azúcar.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites comprendidos en este Municipio, tanto a los habitantes del mismo sean estas personas naturales o jurídicas, como a las personas que se encuentren en tránsito.

### **AUTORIDAD COMPETENTE**

Art. 3.- Compete al Alcalde Municipal o su delegado la aplicación de esta ordenanza, ello implica establecer limitaciones legales y armónicas con el resto de la legislación existente, superior en jerarquía, para la conservación de los recursos naturales y de cualquier otra actividad que en él impacte. Asimismo imponer las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

### **DE LA UNIDAD AMBIENTAL**

Art. 4.- Para efectos de la coordinación, planificación, ejecución y/o gestión de actividades relacionadas con la aplicación de la presente ordenanza y con el fin de cumplir con la Gestión Ambiental, regulada en la legislación ambiental vigente, se actuará a través de la Unidad Ambiental Municipal, la que buscará que a la presente Ordenanza se le dé cumplimiento en el municipio.

### **PRESUNCION DE INOCENCIA**

Art. 5.- Toda persona a quien se le atribuye la autoría de cualquiera de las infracciones establecidas en esta ordenanza, se presumirá inocente durante todo el procedimiento de investigación hasta que la resolución condenatoria quede firme, si ese fuese el caso.

### **DEFINICIONES.**

Art. 6.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera las definiciones siguientes:

**ATENUACIÓN:** Es tratar y luchar por disminuir individual o colectivamente, los efectos negativos causados por el ser humano en el uso de los recursos naturales y sobre el medio ambiente.

**CAÑA DE AZUCAR:** Planta gramínea, cuyo nombre científico es *Saccharum officinarum*, con tallo leñoso formado por nudos y entrenudos, flexible y de tres a cuatro metros de altura, hojas lanceoladas, un tanto ásperas, y flores en panojas muy ramosas, utilizada principalmente para la producción de azúcar.

**COORDINACION INTERINSTITUCIONAL:** Es la optimización de tiempo y recursos entre las distintas instituciones que trabajan en esfuerzos parecidos, por el logro de un objetivo común.

**CONTAMINACION:** Presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmosfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establecen las leyes.

**CONSERVACION:** conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

**COMPENSACIÓN:** Es la aplicación de la ley para que una persona o institución pague el daño ocasionado al ambiente o a los recursos naturales.

**GESTION AMBIENTAL:** Todas las actividades o mandatos que se realizan o ejecutan en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

**IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier alteración, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por la acción humana o de fenómenos naturales en un área de influencia definida.

**MEDIO AMBIENTE:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

**OBRAS DE MITIGACIÓN:** Cualquier tipo de actividad u obra que tenga por finalidad reducir el resultado negativo de una actividad desarrollada por el hombre o la naturaleza.

**RESTAURACIÓN:** Son actividades y acciones para reparar el daño causado al medio natural, y tratar en lo posible, de volverlo al estado original. Los beneficios de ella no solo son para el que las realiza directamente sino también para el resto de la sociedad.

**QUEMA:** Fuego provocado voluntariamente o involuntariamente en un área delimitada para fines agropecuarios, incluyendo el tratamiento de los rastrojos de corta o residuos de cosecha.

**RECURSO HÍDRICO O FUENTES DE AGUA:** Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida.

**UNIDAD AMBIENTAL:** Estructura organizacional dentro de la municipalidad, que se encarga de desarrollar actividades, planes y programas de Gestión Ambiental, de conformidad a las leyes o lo dispuesto por el Concejo Municipal.

**FERTILIZANTES:** comúnmente conocidos como abonos, pueden ser de origen químico u orgánico, son toda sustancia o mezcla de sustancias que se incorporan al suelo o a las plantas en cualquier forma, con el fin de promover o estimular el crecimiento o desarrollo de éstas o aumentar la producción del cultivo.

**PLAGUICIDAS:** cualquier agente, sustancia o mezcla de sustancias de naturaleza química o biológica que se destina a combatir, controlar, prevenir, atenuar, repeler o regular la acción de cualquier forma de vida, animal o vegetal, que afecte a las plantas o animales.

**PILOTO AGRICOLA:** Persona con licencia de piloto comercial y que además tiene habilitación vigente para operar aeronaves agrícolas.

**PREVENCION:** se persigue prevenir hechos que dañen, degraden o deterioren el medio ambiente.

**SUSTANCIAS PELIGROSAS:** todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

**ZONA DE AMORTIGUAMIENTO,** está pensada como la superficie adyacente a determinadas áreas de protección que, por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del espacio protegido, sin dificultar las actividades que en ellas se desarrollan.

**ZONA DE RECARGA ACUÍFERA:** Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

#### **DEFINICIONES:**

**AFORAR:** Medir el gasto que en un momento dado tiene un líquido en movimiento, en cierto lugar o sección. En caso del agua se aplica tanto a aguas subterráneas como a superficiales. Cuando se afora un pozo se correlaciona el gasto, una vez establecido el régimen con abastecimiento.

**AFORO DE RIOS:** El estimado cuantitativo de la corriente de un río, usando medidores de agua, esclusas u otros dispositivos en sitios seleccionados.

**AGUA ARTESIANA:** Agua subterránea que sube naturalmente a un nivel superior al del terreno, al efectuarse la perforación del pozo respectivo. Esta agua proviene de un manto freático limitado por estratificaciones impermeables y cuya presión piezométrica en el lugar de la perforación, hace surgir el agua a un nivel superior al de terreno.

**AGUA FREATICA:** Agua que se encuentra entre estratificaciones subterráneas; en forma de reservorios, corrientes o ríos subterráneos, de muy diversas capacidades. Agua que se encuentra llenando todos los intersticios a partir de determinada profundidad.

**AGUAS SERVIDAS:** La entrega a los usuarios para utilizarlas en el riego de sus terrenos.

**ALUMBRAR:** Construir las obras necesarias para poner en la superficie de la tierra las aguas subterráneas. El diccionario define descubrir las aguas subterráneas.

**ALVEO:** Lecho de un río, canal o acequia. Conducto abierto por el que fluye una corriente de agua, en sus crecidas ordinarias.

**AREA DE RIEGO:** Es el área neta de riego que comprende un sistema de riego, la que se obtiene de multiplicar el área bruta del sistema por un factor que resulta de restar a la unidad del porcentaje de tierras que comprenden obras físicas (camino, canales, drenes)

**ASOCIACION DE REGANTES:** Agrupación de usuarios que utilizan aguas de propiedad nacional para riego de terrenos, organizándose para el mejor aprovechamiento de las mismas en un área determinada. Su constitución es por medio de escritura pública. Y personería jurídica por Decreto del Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

**CAUDAL:** Cantidad de agua que escurre, mana o que pasa por una sección de cauce o conducto, en la unidad de tiempo y que se mide generalmente en cúbicos por segundo. Cantidad de agua y otros materiales de acarreo que manan o fluyen por un cauce en un tiempo determinado.

**CAUCE:** Lecho de un río, canal o acequia. Conducto abierto por el que fluye una corriente de agua.

**CONCESION:** autorización conferida para utilizar en forma permanente aguas nacionales con fines de riego.

**RECURSOS HIDRAULICOS:** Las aguas superficiales y subterráneas, ya sean corrientes o detenidas, incluyendo los álveos o cauces correspondientes.

**REGISTRO GENERAL DE USUARIOS:** Es la relación actualizada en los Libros respectivos, de todos los usuarios de un Distrito, formada con base en los levantamientos catastrales, los planos y títulos justificativos de tenencia de la tierra dentro del Distrito.

**RIEGO:** La aplicación artificial de agua superficial o subterránea al suelo para su absorción por las plantas.

**RIBERAS:** Las fajas o zonas laterales de los correspondientes álveos o cauces que son bañados por las aguas en sus crecidas ordinarias.

**CUERPOS DE AGUA:** Masa de agua estática o en movimiento tales como ríos, lagos, lagunas, fuentes, acuíferos, mares, embalses.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES**

### **DISPOSICIONES RELATIVAS A APLICACIÓN AEREA DE MADURANTES Y AGROQUIMICOS**

Art. 7.- Llevar un registro, en coordinación con el MAG, de personas naturales y jurídicas dedicadas a la aplicación aérea de agroquímicos en el municipio.

Art. 8.- La municipalidad solicitará anualmente al finalizar la zafra, al Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), el listado de productores que han contratado entrega de caña de azúcar, con sus respectivas áreas y ubicación de los mismos dentro del municipio.

Art. 9.- La municipalidad, solicitará al MAG informe oportunamente a la misma, sobre la aplicación aérea de insumos agrícolas, fecha de inicio y finalización, número de aplicaciones, productos a utilizar, extensión a cubrir, nombre de los involucrados en la aplicación y registro de las aeronaves.

Art. 10.- Para la aplicación aérea de agroquímicos, existirá una zona de protección de trescientos metros de distancia de manglares, ríos, lagos, lagunas, manantiales, esteros, estanques, apiarios, cultivos de granos básicos, frutales, hortalizas y otras actividades agropecuarias, hospitales, escuelas, caseríos, poblados, lugares públicos, tiangues, rastros y playas.

Art. 11.- A la municipalidad, el responsable de la aplicación aérea, remitirá copia del certificado del control de la velocidad del viento, el cual no deberá exceder de ocho kilómetros por hora al momento de la aplicación, verificando adecuadas condiciones atmosféricas para tal efecto.

Art. 12.- El responsable de la aplicación, deberá presentar a la municipalidad copia de la autorización de la aplicación aérea, donde se emiten las recomendaciones, y que se encuentra comprendida en el artículo siete numeral dos del instructivo para aplicación aérea de insumos agrícolas.

Art. 13.- Los propietarios de los cultivos en los cuales se pretende hacer aplicaciones aéreas deben comunicar por escrito a la municipalidad con setenta y dos horas de anticipación, a efecto que ésta informe oportunamente a las comunidades aledañas de la aplicación.

Art. 14.- Al momento de la aplicación deberán señalarse adecuadamente con banderas, una franja de seguridad de quince metros para abrir las boquillas, después de entrar y salir del área de cultivo objeto de aplicación.

Art. 15.- Las aplicaciones aéreas deberán suspenderse inmediatamente, si las condiciones atmosféricas durante el tiempo de aplicación son inadecuadas, producto de cambios repentinos de las mismas.

Art. 16.- Las personas naturales o jurídicas que apliquen insumos agrícolas por cualquier medio, serán responsables de compensar los impactos negativos causados al medio ambiente y a terceros.

#### **DISPOSICIONES RELATIVAS A **RIEGO** DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZUCAR.**

Art. .- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar la actividad de riego en cultivo de caña de azúcar, ya sea de aguas superficiales o subterráneas, deberá tramitar el permiso correspondiente ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. .- El Ministerio de Agricultura y Ganadería coordinará con el Juez de Aguas adscrito a la municipalidad, el otorgamiento de permisos de explotación de agua para riego del cultivo de caña de azúcar en el municipio, por ellos emitidos.

Art. - La municipalidad llevará un registro de usuarios de riego dentro del municipio, el cual será actualizado en coordinación con el MAG y contendrá la información relativa a ubicación, extensión, datos generales de los usuarios, período y especificaciones técnicas del permiso otorgado y tenencia de los inmuebles.

Art. - Antes de emitir los permisos para riego del cultivo de caña de azúcar, deberá considerarse la no afectación a la disponibilidad de agua para comunidades situadas en el entorno del cultivo y que no se impacte negativamente los ecosistemas; para lo anterior, deberán realizarse los aforos correspondientes antes y después del uso del recurso.

Art. - Las personas naturales o jurídicas que provoquen afectación según lo contemplado en el artículo anterior, serán responsables de compensar los impactos negativos causados al medio ambiente y a terceros, según corresponda.

#### **DISPOSICIONES RELATIVAS A QUEMA EN CULTIVOS DE CAÑA DE AZUCAR.**

Art. - Llevar un registro, en coordinación con el MAG, de personas naturales y jurídicas en el municipio, que se dedican al cultivo de caña de azúcar y que realizan prácticas de quema del cultivo y de sus rastrojos.

Art. - La municipalidad, solicitará a los ingenios que tienen cultivo de caña de azúcar en el municipio, informen oportunamente a la misma, sobre el plan de quema del cultivo durante la temporada de zafra, fecha estimada de realización, extensión a cubrir, nombre de los productores involucrados y plan de contingencia en caso de eventualidades.

Art. - Durante el proceso de cosecha del cultivo de caña de azúcar, conocida como zafra, los productores deberán guardar o acatar, las siguientes medidas:

- a. Cuando el cultivo se encuentre colindante a manglares, ríos, esteros, lagunas o Áreas Naturales Protegidas, deberá cosechar una franja de cien metros sin hacer uso de la quema, proceso conocido como zafra verde o cosecha en crudo.
- b. Cuando el cultivo se encuentre colindante con áreas urbanas, escuelas y Unidades de Salud, deberá cosechar una franja de cien metros sin hacer uso de la quema.
- c. Cuando el cultivo se encuentre colindante con asentamientos humanos irregulares, núcleos de caseríos y cantones, deberá cosechar una franja de cincuenta metros sin hacer uso de la quema.

- d. Cuando el cultivo se encuentre colindante a otros cultivos en cualquier etapa de su ciclo biológico, deberá cosechar a una franja de cincuenta metros sin hacer uso de la quema.

Art. .- Los propietarios de los cultivos en los cuales se pretende llevar a cabo quemas controladas deberán comunicarlo por escrito a la municipalidad con setenta y dos horas de anticipación, a efecto que ésta informe oportunamente a las comunidades ubicadas a inmediaciones del sitio a quemar.

Art. .- Todo aquel productor que desee realizar quema controlada del cultivo deberá verificar que las condiciones meteorológicas sean favorables, para lo cual se deberá consultar al Observatorio Ambiental del MARN, principalmente, el viento con velocidades menores a quince kilómetros por hora y con dirección contraria a las áreas habitadas y suspender inmediatamente si las condiciones del viento se vuelven desfavorables repentinamente.

Art. .- En caso de que el cultivo de caña de azúcar fuese quemado en forma no programada por delincuencia o por terceras personas, el productor deberá hacer la denuncia respectiva ante los tribunales competentes y presentarla a la municipalidad, la que llevará un registro de las quemas no programadas en el municipio.

Art. .- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de quema del cultivo de caña de azúcar, serán responsables de compensar los impactos negativos causados al medio ambiente y a terceros, según corresponda.

### **CAPÍTULO III**

### **DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.**

#### **ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN**

Art.- La Municipalidad, a efectos de proteger los recursos naturales del municipio de los daños ocasionados por siembra, riego, quemas, aplicación de madurantes e insumos agrícolas en el cultivo de caña de azúcar dentro del municipio de Tecoluca, desarrollará las siguientes acciones de prevención y protección:

a. Mantener actualizado un registro de productores agropecuarios que se dedican al cultivo de caña de azúcar en el municipio, con el fin de fomentar entre ellos prácticas agropecuarias amigables con el medio ambiente.

b. Desarrollar y coordinar campañas educativas dentro de las comunidades del Municipio, para concientizar sobre la importancia de proteger los recursos naturales y el daño causado por el fuego a los mismos, las cuales serán divulgadas a todos los sectores de la población, particularmente los propietarios de tierras.

c. Impulsar acciones que eviten, controlen y regulen las actividades de quemas y aplicación de madurantes e insumos agrícolas en cultivos de caña de azúcar que se encuentren ubicados cerca de poblaciones, centros escolares, áreas frágiles, cultivos de hortalizas y frutales que pudieran salir afectadas con las actividades antes mencionadas.

## CAPÍTULO IV **DE LAS INFRACCIONES**

### **DE LAS INFRACCIONES.**

Art. Constituyen contravenciones a la presente Ordenanza, las siguientes acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas:

Art. Quien aplicare madurantes sin haber comunicado con anticipación a la comunidad y a la municipalidad respectiva será sancionado con \_\_\_\_\_ salarios de multa.

Art. Quien no respetare los trescientos metros de distancia de los ríos, lagos, lagunas, manantiales, esteros, estanques, apiarios, caseríos, poblados, lugares públicos, mercados, cultivos de hortalizas y frutales, y todos aquellos lugares que puedan salir perjudicados con la mencionada aplicación, será sancionado con \_\_\_\_\_ salarios mínimos de multa .

### INFRACCIONES

Art. Quien realizare actividades de riego, sea de aguas superficiales o subterráneas sin contar con los permisos emitidos por las instituciones competentes será sancionado con \_\_\_\_\_ salarios mínimos de multa.

Art. Quien suministrare datos falsos en la solicitud de permiso para realizar la actividad de riego será sancionado con \_\_\_\_\_ salarios mínimos de multa.

Art. Quien afectare la disponibilidad de agua para comunidades ubicadas en los entornos, con el objeto de utilizar el agua con fines de riego, será sancionado con \_\_\_\_\_ salarios mínimos de multa.

Art. Quien no informare por escrito a la municipalidad de quemas controladas será sancionado con \_\_\_\_\_ salarios mínimos de multa.

Art. Quien no informare en forma oportuna a vecinos colindantes, propietarios de inmuebles cercanos a sitios donde se ha de realizar la quema será sancionado con \_\_\_\_ salarios mínimos.

Art. Quien no respetare la zona de amortiguamiento de los sitios comprendidos en esta Ordenanza Municipal momento de realizar la quema será sancionado con \_\_\_\_\_ salarios mínimos.

Art. Quien no verifcare las condiciones ambientales al momento de realizar la quema y con ello provoque daños materiales o impactos negativos al ambiente, será sancionado con \_\_\_\_\_ salarios mínimos.

## **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

### **CLASES DE SANCIONES**

Art. Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

**MULTA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**..... ART. 126 c.m.

**LA MULTA** podrá ser permutada por Servicios Sociales prestados a la comunidad en razón de la capacidad económica del infractor **horas de servicio social por cada xxx dólares de multa.**

### **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES**

Art. La presente Ordenanza, sancionará la responsabilidad directa de los Autores, ya sea por acción o por omisión.

Toda responsabilidad será deducida, de acuerdo a las investigaciones que se realicen de conformidad al procedimiento contemplado en la presente ordenanza y en el Código Municipal, y subsidiariamente en base a los principios que establece la legislación penal y procesal penal.

### **CASO DE COEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.**

**Art.** Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de responsabilidad penal que pudiera deducir los tribunales jurisdiccionales.

**TÍTULO V**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Art.-** La municipalidad realizará el procedimiento establecido en el Título X del Código Municipal.

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

**CAPITULO XIII**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL.**

**MODO DE INICIAR EL PROCESO**

**Art.-**El procedimiento podrá iniciarse de oficio, denuncia ó aviso.

**Art.-** Cuando algún miembro del Concejo Municipal o empleado municipal, miembros de la Policía Nacional Civil tuvieren conocimiento por cualquier medio de una infracción a la presente ordenanza procederán de inmediato a realizar inspección en el lugar o lugares del cometimiento de la infracción procediendo a levantar acta en el sitio. El acta o certificación de la misma se remitirá a la autoridad municipal correspondiente para que inicie el procedimiento, y si es constitutivo de delito ésta se remitirá a la Fiscalía General de la República.

**FORMA DE NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.**

**Art.-**De lo anterior se notificará, citará y emplazará al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación a ejercer su defensa, en todo caso, se seguirán las reglas de la notificación, citación y el emplazamiento que establece el Código Procesal Civil y Mercantil.

**Art.-**Si el infractor compareciere o en su rebeldía, se abrirá a prueba por ocho días.

**ELEMENTOS DE PRUEBA**

**Art.** .-Son elementos de prueba:

- a) El Acta e informe
- b) Los aperos decomisados.
- c) Prueba testimonial..

## **DE LA RESOLUCIÓN.**

**Art.**-Pasado el término probatorio se pronunciará la resolución definitiva dentro de los cinco días siguientes. La certificación de la resolución que imponga una multa, tendrá fuerza ejecutiva.

**Art...**-La resolución será apelable para ante el Consejo Municipal; la apelación deberá interponerse por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, y luego de recibido el recurso se abrirá a prueba.

Interpuesto el recurso el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión.

Transcurrido el término de pruebas, el Concejo Municipal resolverá sin más trámite, ni diligencia, ratificando o modificando la resolución apelada.

### **Art.- Destino de los fondos por multas:**

Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizaran en el fondo general del municipio, conforme lo establece el artículo 87 del código municipal.

### **Art.- Aplicación supletoria de otras norma.-**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza Municipal se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Código Municipal.

## **TÍTULO VI** **DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIA**

**VIGENCIA**

Art. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil quince.